

— Primeira edição: Área SICORTS/DF/Início — Imprensa: Dep. de Vivendo as 10 Faltas/Expediente: 118-2016 Secretaria: B. Odebrecht/Imprensa: 1.018-10-12
— Segunda: 10/1988-1995: 5107-450-1206-0104-74

— Fuente electrónica: SICOR/TSJDF/Inacio —. Inscripción a: Libro 1.º del Registro de la Familia* Expediente: 2012/210. Sección: 8. Documentos, creación pública de: 2018-06-12.
Folios: 1. Total NAFS: 510-4551-1-295-6738-12.

COMPARECENCIA

En la Ciudad de México siendo las diez horas con cuarenta y ocho minutos del día once de Junio del año dos mil dieciocho, encontrándose presente la

DEMANDADA

Comparece la parte demandada en el presente juicio C. **ERIKA LEE BUENROSTRO RAMOS**, quien se identifica con credencial para votar con número de folio 4014054253565, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.-

Asistida de su abogada patrono LICENCIADO ANTONIO ALEJANDRO VILLANUEVA NAJERA quien se identifica con cedula profesional numero 5543447 expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones.---

Y en cumplimiento al auto dictado en la diligencia del día en que se actúa y ante la conducta desplegada por el progenitor el C. ALFONSO ARTURO VILLA RAMÍREZ, retomándose el auto dictado en la diligencia de fecha veintiocho de Mayo del año en curso, de la que se derivó que el domicilio señalado por el antes mencionado no ha sido factible llevar a cabo ninguna notificación personal en el mismo, que en la citada diligencia no presento a su menor hijo, que en esta diligencia no obstante de estar notificado personalmente y asistido de su abogado no compareció a la diligencia, no presentó a su hijo, no existe promoción alguna pendiente de su acuerdo que justifique la inasistencia del antes mencionado, que también en esa diligencia quedo asentado que en el interés superior de los hijos de las partes tendrán que tener el consentimiento expreso de ambos o someterlo a la consideración de esta juzgadora que ninguno podría ausentarse del país o de esta ciudad con sus hijos, sin el expreso consentimiento del otro progenitor o bien autorización de esta juzgadora, que el niño ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO cuenta con la edad de cuatro años, que no obstante de las fechas que las partes manifiestan en el hecho antes el progenitor dieciocho de Noviembre del dos mil diecisiete y la progenitora el diecinueve de Enero del año en curso, el niño no ha tenido visitas ni convivencias con su progenitora sin que exista una orden o mandamiento judicial de cualquier otra índole que restrinja a la C. ERIKA LEE BUENROSTRO RAMOS convivir con su hijo, que con forme a la **Observación General Número Siete del Comité sobre los derechos del Niño** en donde se establece que el hijo de la partes ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO se encuentra en la PRIMERA INFANCIA, siendo este un periodo esencial para la realización de los Derechos de los Niños, en este acto se enfatiza el inciso B del Punto 6. de esa Observación General denominada Características de la primera Infancia que cita que los Niños pequeños en este caso ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO **crean vínculos emocionales fuertes con sus padres u otros cuidadores**, de los que necesitan recibir cuidado,